

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 06 de septiembre de 2021, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 14 de septiembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio familia número 017 Ejecutivo de Alimentos Radicado número 6354840890012021-00023
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

La señora SIRIA LORENA CORREA MOLINA, a través del estudiante de derecho, EMER JHOVANY GONZALEZ ARBOLEDA, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia, sede Armenia, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ALEXANDER ALVAREZ SEGURA.

En punto a calificar los requisitos para proferir mandamiento de pago, se presentan falencias que conducen a disponer su corrección, así:

Se indica, como dirección de notificación, los correos electrónicos de las partes, más no es aportada la dirección física, como tampoco se indica desconocer el domicilio de la parte demandada, de acuerdo con el numeral 10 y el párrafo primero del artículo 82 del CGP. Lo anterior es necesario para determinar la competencia, por el factor territorial, según la regla contenida en el inciso segundo del artículo 28 ibídem.

Ahora, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es viable aportar la dirección electrónica de la persona a notificar, más, en tal caso, debe informarse la forma como la obtuvo y se allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Este requisito tampoco fue cumplido.

El defecto anotado hace que la demanda deba corregirse, conforme al artículo 90 del CGP, numeral 1, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2.º RECONOCER personería al estudiante de derecho, EMER JHOVANY GONZALEZ ARBOLEDA, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia, sede Armenia, conforme al numeral 6 del artículo 1 de la Ley 583 del 2000 y a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
El Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 58, de hoy 15 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

**Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Pijao**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501824ca81069e044284f04b9a246163b69e2dea2b93c190ad9e90bff593982f

Documento generado en 14/09/2021 02:43:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**